

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 8 y 15 minutos de la mañana del dia de hoy, me dice lo siguiente:

Ninguna nueva noticia de verdaderos insurrecciones despues de la de Luchina. En las provincias de S. V. S. no se han producido ningunas insurrecciones. En las provincias de Car. tagena, última trinchera de los insurrectos. Pavia habrá entrado á esta hora en Granada. En el resto de España las provincias teatro de la rebelion carlista.

en las provincias, la forma en que deben entenderla y aplicarla.

Por lo mismo, pues, que estoy dispuesto á seguir la política enérgica del Poder Ejecutivo, para que la libertad y la igualdad se establezcan en todas las provincias, y para que se protejan nuestros legítimos intereses, que á castigar sin equivoque con la provechosa severidad del artículo de mis atribuciones, todo atentado de las infracciones legales: por que la

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Logroño 10 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Ramón Cobos, DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MIERCOLES Y VIERNES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 9 y 40 minutos de la mañana del 9 de Agosto me dice lo siguiente:

Martinez Campos con sus tropas penetró en Valencia. Peco con 200 hombres vaga por el rio Santa Cruz de Madera. Brigadier Lopez Pinto sale con fuerzas en su persecucion. General Pavia, en Córdoba, marchará inmediatamente sobre Granada. Los insurrectos de Murcia y Cartagena cada dia mas desalentados y divididos. A los Galaicos sublevados en Trives les persiguen varias columnas que les impiden ganar la frontera que es lo que intentan. El orden publico profundamente alterado en varios puntos de la Península, ya restableciéndose en todas partes. Las autoridades vuelven á funcionar dentro de su orbita. Todas las clases sociales confian en la energía del Gobierno y este con la conciencia de su deber cumplirá fielmente todos sus compromisos solemnemente declarados ante la Asamblea nacional. La República ha tenido á bien que el Ejército de España se ponga en movimiento del publico para su debida satisfaccion. Logroño 9 de Agosto de 1873. El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

circulo de mis atribuciones, todo atentado de las infracciones legales: por que la

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

El Poder Ejecutivo me nombro Gobernador civil de la misma el 29 de Julio último, y hoy me manda tomar inmediatamente posesion de mi destino.

Al conferirme en estas circunstancias tan difícil cargo, no ha tenido ciertamente en cuenta mis escasos merecimientos políticos, sino mi sincera y decidida adhesion á la política enérgica que ha inaugurado, para salvar de entre las encontradas tendencias que fuera de la legalidad se disputan el poder, los principios esenciales: las bases constitutivas sobre que debe descansar indefectiblemente la nueva forma de Gobierno votada por la Asamblea Nacional.

Reciente está la Circular dirigida á los Gobernadores civiles por el Ministro de la Gobernacion, dictándoles reglas para resolver las cuestiones mas importantes y frecuentes de su jurisdiccion. Al ejercer esta no será otro mi criterio que el marcado en la referida Circular, cuya estricta observancia ha de ser de precepto para mí; que celoso guardador siempre de la ley, no he de eludir la hoy en pretexto de interpretacion, cuando el superior gerárquico por el procedimiento que puede hacerlo, ha prescrito á los delegados del Gobierno

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 8 y 15 minutos de la mañana del dia de hoy, me dice lo siguiente:

en las provincias, la forma en que deben entenderla y aplicarla.

Por lo mismo, pues, que estoy decidido sin ningún género de vacilación à seguir la política enérgica del Poder Ejecutivo, que no es otra que la de asegurar à todo trance la libertad y el orden por medio de la Justicia, me hallaréis constantemente dispuesto todos, absolutamente todos, igual à oír vuestras reclamaciones, à escuchar vuestras quejas, à amparar vuestros derechos y proteger vuestros legítimos intereses, que à castigar sin encono, pero con la provechosa severidad dentro del círculo de mis atribuciones, todo atentado contra el sosiego público, y las demás infracciones legales; por que la República, cuyo planteamiento de una manera legal apetecemos, no es el desorden erigido en sistema como algunos propalan falsamente, sino la consolidación definitiva de la libertad y el orden y el afianzamiento de la justicia, por medio de la única organización política, que sabe dar à cada uno de los poderes públicos las funciones que les son propias.

Tales son mis propósitos que espero llenar confiadamente con el concurso de todos los habitantes de esta provincia: sí, de todos los habitantes de esta provincia, porque entendedlo bien, yo no vengo à hacer una política estrecha, ni à proteger los intereses de determinada agrupación política con detrimento de los de las demás, y menos, mucho menos, à seguir otras inspiraciones que las del Gobierno que represento; y si no, esperad, nobles Riojanos, à juzgar solamente por sus actos y decisiones à vuestro nuevo Gobernador civil

Ramon Cepeda.

Logroño 11 de Agosto de 1873.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido à las 8 y 15 minutos de la mañana del dia de hoy, me dice lo siguiente:

«Ninguna nueva noticia de verdadera importancia despues de la victoria de Chinchilla que V. S. conoce.—Nuestras columnas en el más escelente estado de subordinacion y disciplina avanzan rápidamente sobre Cartagena, última trinchera de los insurrectos. Pavia habrá entrado à esta hora en Granada. Tranquilidad en Madrid y en el resto de España à escepcion de las Provincias teatro de la rebelion carlista.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion.

Logroño 12 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 971.

Habiendo desaparecido del pueblo de Alsanco, Pascual Diez Arciniega, mozo comprendido en el alistamiento para la reserva del año actual por aquel Ayuntamiento, encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à su busca y captura, poniéndolo à mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 980.

Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fecha 24 del corriente lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Cortes Constituyentes, los Cononeles de Infantería D. Mariano Fernandez Peco, D. Antonio Pozas y Pijares, el de Caballería don Daniel de la Maza y el Comisario de guerra de segunda clase personal Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército D. Alberto Arais y Perez; el Gobierno de la República ha tenido à bien disponer que dos mencionados Jefes sean dados de baja en el Ejército, dándose conocimiento de esta resolucion à las autoridades civiles y militares para que no aparezcan en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo à ordenanza.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 31 de Julio de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 981.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia diez y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Monte arriba ó Rebolllar, perteneciente al pueblo de Baños de Rio Tobia, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Baños, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con diez dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 957.

El dia veinte del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Villar de Yedro, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setenta y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 955.

NUMERO 958.

El dia veinte del actual y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Las Puertas, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial

de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 959.

El dia veinte del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

La Comision provincial, en sesion celebrada en el dia 9 del actual acordó convocar á la Diputacion en pleno para el dia veinte del corriente á las seis en punto de la tarde en su salon de sesiones.

Logroño 14 de Agosto de 1873.—El Gobernador Presidente, Ramon Cepeda.

NUMERO 977.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

Para proceder á la captura del soldado del Batallon Cazadores de Novvilas.

Enrique Fernandez Sainz, hijo de Pedro y de Norverta, natural de Inestrillas en esta provincia, vecin-

... en Valladolid pelo y cejas castaño, ojos azules, color blanco, nariz regular, barba poca y 19 años de edad.

Los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura del expresado desertor en el caso de ser habido, será puesto á mi disposición á fin de proceder á lo que para tales casos está prevenido. Logroño 8 de Agosto de 1873.—El Coronel Gobernador militar interino, Daniel Seco.

NUMERO 978

Edicto.

A las 11 de la mañana del dia 18 del mes actual, previas las formalidades debidas, se rematarán en el cuartel de Carmelitas varias sillas de montar, bridas y prendas cogidas á la faccion que mandaba el cabecilla Valenciaga y entregadas por individuos de la misma presentados á indulto.

Las personas que deseen interesarse en la subasta pública, podrán acudir á dicho local donde estará de manifiesto todo lo que ha de rematarse.

Logroño 8 de Agosto de 1873.—El Coronel Gobernador militar interino, Daniel Seco.

NUMERO 988

Edicto

Llegadas á esta plaza y puestas á mi disposición las seis caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron cogidas á la faccion Urbina en las cercanías de la ermita de Sorejana y pueblo de Leiva donde aquella fué batida en la madrugada del 7 del actual, he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren dueños de las mismas se presenten en este Gobierno militar antes del dia 15 del corriente con justificación legal y en forma que acredite clara y distintamente en primer lugar sus legítimos derechos y en segundo que la caballería le fué quitada á viva fuerza y que de ello dió conocimiento á la autoridad respectiva, de cuyo extremo certificarán á continuación de la justificación el Alcalde, Juez Municipal, Sindico y Secretario del Ayuntamiento, todo bajo la responsabilidad de ellos; y acreditado así y satisfechos los gastos ocasionados, les será devuelta, y de no hacerlo se venderán en pública subasta á las 11 de la mañana del siguiente dia 16 en el cuartel de Carmelitas de esta plaza.

Parte de la reseña y se omite el resto para confrontar en su día.

Un caballo castaño de alzada y...

Una yegua negra de id. y 12 años de edad y...

Un caballo id. de id. y...

Otro id. id. de id. y viejo y...
Una yegua id. de id. id. y...
Un caballo id. de 9 años de edad y...
Logroño 10 de Agosto de 1873.—El Coronel Gobernador militar interino, Daniel Seco.

NUMERO 90811

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por esta requisitoria cito y emplazo á los criminales que en número de cuatro, entraron y robaron la noche del diez y siete de Mayo último, la casa de Jacinto Rueda, sita en la aldea de Valdeperrillo, jurisdicción de Cornago, é hirieron á este cortándole una oreja para que en el término de quince dias contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración; y de no hacerlo así, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exorto el mayor celo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura de dichos cuatro criminales, cuyas señas se expresan á continuación, en el caso de ser habidos, se remitirán á disposición de este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dado en Cervera del Rio Alhama á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio Hernandez.

Señas de los criminales

Uno rojo, pequeño, como de veinticuatro años, vestía pantalon de pana negra y chaqueta amarilla, como de cuartel; y los otros tres vestían de pantalon del mismo color y clase, e iban en mangas de camisa y su edad de veinticuatro á treinta años; uno de ellos calzaba alpargata valenciana, otro letrada negra y los otros dos descalzos con medias blancas. Tres de ellos de estatura regular, y el otro negro, seco y alto, que al parecer era quien hacia del Gefe iban armados de trabucos y uno con lanza, cubiertas las caras con pañuelos.

NUMERO 925.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policía judicial para que se sirvan disponer segun lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y dos y su párrafo quinto de la ley de En-

juiciamiento criminal, se proceda á la detencion y conduccion al Establecimiento penal de esta Capital al confinado fugado Manuel Moreno Madurga, natural de Cervera del Rio Alhama, soltero, de veinte y un años de edad, carretero de oficio, pelo negro, ojos pardos, cara y nariz regular, estatura un metro sesenta y siete centímetros y color sano; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre fuga del mencionado Establecimiento.

Dado en Zaragoza á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Diego Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Morga.

NUMERO 941

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de Torrecilla y su partido.

Hago saber; que en el dia quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno, cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado don Raimundo Lopez Elias, por traslacion al registro de la misma clase de Castrourdiales, el diez y ocho de Mayo del año último, el Registrador Interino D. Inocencio Martinez Carricas; y el treinta de Junio siguiente, el tambien interino D. Salvador Angulo y Aragon: Y cumpliendo con lo que previene el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dichos Registradores.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Castells.

NUMERO 955

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Marin Lázaro, vecino de Nalda y morador en su Aldea de Islallana, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en el sumario que estoy instruyendo á su instancia sobre ocultacion de ciertos despachos y recordatorios, advertido de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Castells.

NUMERO 964

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente hago saber. Que en este Juzgado se

instruye causa criminal contra un titulado Juan, natural de Salinas de Añana, de veintidos á veinticuatro años de edad, estatura baja, delgado, descolorido, sin pelo de barba, que viste blusa y pantalon de tela, zapatos y una gorra sin visera de las denominadas conas; sobre robo en la casa de su amo Angel Bañares, vecino de Baños de Rioja, en la mañana del quince del corriente, en cuya causa por auto de este dia he decretado la prision del expresado autor, á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades dispongan la busca y captura del expresado procesado y caso de ser habido con las seguridades necesarias sea remitido á las cárceles de este partido, quedando obligado al tanto en justa reciprocidad.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Hipólito de Campo, Juez de primera instancia del partido de Haro.

A los jueces municipales y agentes de policia judicial del mismo; hago saber: Que en el sumario que siga por juegos prohibidos; he resuelto la comparecencia de Miguel Pinillos y Pascual, (a) Moleja, cuyo domicilio se ignora, pero consta tuvo el último en Corera, y por lo tanto les encargo que si lo tiene en alguno de su jurisdiccion, lo citen á que concurra á este Juzgado en término de ocho dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial ó desde la fecha en que le citen y emplacen legalmente de lo cual me darán aviso á luego de tener lugar.

Dado en Haro á trece de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S.ª, German Hernandez, Secretario.

NUMERO 963

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS

El Intendente Militar del Distrito de Burgos,

Hago saber: que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas intentadas para el dia 29 de Julio último con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Santander, Soria y Logroño, y cantones de Laredo y Miranda de Ebro, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1874, se convoca á una segunda y si-

Los licitadores que suscriban las proposiciones de legal...

multánea licitacion para las doce del dia 25 del actual, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de los referidos puntos, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucciones de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con este edicto y pliego de condiciones se acompaña y estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Búrgos 4 de Agosto de 1873.—Jacinto Aguado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de ... núm. ... para subastar el servicio de provisiones á precios fijos para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre 1874 y un mes mas si conviniese á la Administracion Militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio, en tal punto, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito por la cantidad tantas pesetas la racion de pan de 70 decagramos.—Tantas pesetas ó céntimos racion de cebada de 6.9375 litros.—Tantas pesetas el quintal métrico de paja.

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 975.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—SECCION 5.ª

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar doce mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado las subastas intentadas, se convoca por el presente anuncio á una nueva licitacion, con la modificacion del precio limite, autorizada por el Gobierno de la Republica, y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta oficina y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 20 del corriente mes, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.
- 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucciones de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.
- 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legal-

mente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Intendente Jefe de la 5.ª Seccion, Augusto Seguí.

SECCION 6.ª — *Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de doce mil mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de doce mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Seccion quinta del Ministerio de la Guerra, sita en Madrid, calle de San Nicolas, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y a la hora que se designe en los anuncios que se publican en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida e hilada y sin mezcla de crin, estopa, cañamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanado y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centigramos, poco más ó menos, colocada á to ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintin centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en el negociado 9.º de esta Seccion, marcado con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las expresadas doce mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras tres mil cada uno en los plazos sucesivos de veinte dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no verificarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó indus-

tria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó el que al efecto se autorice, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plaza, excepto en los casos de que trata la condición 3.ª que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Sección 5.ª de este Ministerio de los certificados que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de trece pesetas noventa y tres céntimos, con arreglo á la Orden del Gobierno de la República de 26 de julio último.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las doce mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contenderán verbalmente, entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Sección 5.ª por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribucio-

nes, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.º Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él debían intervenir ó entender.

13.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobación del Gobierno; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empales en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Intendente Interventor general militar, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de) ... del Jia.... de núm.... segun los cuales han de ser contratadas doce mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 954.

Anuncio de matricula.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula correspondiente al curso de 1873 á 1874 estará abierta en esta Escuela desde el 1.º al 30 del próximo Setiembre.

Para ingresar en ella necesitará el aspirante: 1.º Presentar un atestado de buena conducta y otro de salud y robustez debidamente legalizados; 2.º Acreditar con certificación legal ó mediante examen en la misma escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Algebra y Geometría, y 3.º Identificar su personalidad por medio de la cédula de empadronamiento.

Para gobierno de los interesados se advierte que, conforme al Real decreto de dos de Julio de 1871, se estudiarán en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo período de la enseñanza Veterinaria según el reglamento antiguo o sean las que exijan en Madrid para optar al título de la clase.

Leon 1.º de Agosto de 1873.—El Director Antonio Giménez Camarero.

NUMERO 940.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia comisionado de este partido para instrucción de sumarios por delitos contra el orden público.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo.

á José Martinez Aleson, (a) Gazapo, natural y vecino de Hornos, cuyas demás señas personales no constan del proceso por no haberse adquirido aun, pero si que perteneció á la partida carlista que mandaba el cabecilla Valenciaga, y se presentó á indulto el diez y seis de Junio último en la villa de Anguianos á fin de que dentro del término de diez días que al efecto se le señala, siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaración indagatoria, y responder á los cargos que de resultan en la causa que sobre atentado á la Autoridad me hallo instruyendo contra el citado José; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término indicado se sustanciará en ausencia y rebeldía, paránole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, Agentes de policía judicial, y á todos los ciudadanos, á fin de que procuren la busca y captura del expresado sugeto, en cuyo caso lo conduzcan con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado especial para los indicados efectos en virtud de lo acordado.

Dado en Logroño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Rodriguez Garcia.—Majsimino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 967.

SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2. ENSEÑANZA DE LOGRONO.

Desde el día 16 del corriente hasta el 31 inclusive se facilitarán en este Instituto las hojas impresas que los alumnos deberán presentar en la misma durante dicho plazo solicitando el exámen de las asignaturas en que deseen verificarlo, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los aspirantes á exámen. Logroño 4 de Agosto de 1873.—El Secretario, Pedro Arza.

SECCION DE ANUNCIOS.

En la noche del 6 del corriente desaparecieron tres caballerías del puente grande de Mendavia, propias de Manuel Sanz, vecino de dicho pueblo, y cuyas señas se espresan á continuacion; la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mencionadas caballerías se servirán manifestarlas al citado Sanz, el cual abonará los gastos que se hayan originado y dará una gratificacion.

Mendavia 10 de Agosto de 1873.—Manuel Sanz. *Señas de las caballerías.*

Una yegua roja, vieja, de bastante alzada; un muloto de tres años al 7 Marzo, hijo de dicha yegua, color castaño y otro muloto de 4 meses, tambien hijo de la yegua, color castaño.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro-carril de la Orconera, se admiten peones pagando desde 10 hasta 12 reales de jornal, los que quieran venir á estos trabajos pueden dirigirse á los contratistas que viven en Portugalete en el cuñello nuevo, que estos les señalarán los puntos donde han de trabajar tambien se necesitan canteros y carpinteros.